

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 22 de febrero de 2021. Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el siguiente recurso para su resolución.

[Firma manuscrita]

ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 66
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: LUZ DARY MURILLO TORO Y OTRO
DEMANDADO: CLINICA VERSALLES Y SALUD TOTAL EPS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00014-00

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Al revisar el escrito de reposición al proveído del 09 de diciembre de 2020 que tuvo por contestada la demanda por parte de las entidades accionadas, se observó que la CLINICA VERSALLES IPS no estuvo conforme con dicha determinación, porque según ella, se omitió la resolución del llamamiento en garantía de la Dra. YANETH PATRICIA ÁNGEL TURIZO y del CENTRO DE DIAGNÓSTICO UROLÓGICO.

CONSIDERACIONES:

Revisado el recurso incoado por la CLINICA DEMANDADAN encuentra el Juzgado que se omitió la resolución del llamamiento en garantía realizado a la Dra. YANETH PATRICIA ÁNGEL TURIZO y del CENTRO DE DIAGNÓSTICO UROLÓGICO dentro del auto que tuvo por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, se repondrá el proveído del 09 de diciembre de 2020; así que además de los ordenamientos inscritos en el citado proveído, se admitirá el llamamiento en garantía que hiciere la CLINICA VERSALLES a la Dra. YANETH PATRICIA ÁNGEL TURIZO y del CENTRO DE DIAGNÓSTICO UROLÓGICO y se le dará el trámite consagrado en el artículo 66 ibidem, esto es, se le notificará de forma personal y se le correrá traslado por veinte (20) días, concluyendo esta determinación judicial con la advertencia contenida en el aludido precepto normativo de tener por ineficaz el llamamiento en garantía si no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto. Así mismo se atenderán las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020 sobre notificación personal.

Conforme lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

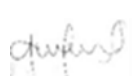
PRIMERO: REPONER el auto del 09 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hiciere la CLINICA VERSALLES a la Dra. YANETH PATRICIA ÁNGEL TURIZO y del CENTRO DE DIAGNÓSTICO UROLÓGICO y se le dará el trámite consagrado en el artículo 66 ibidem, esto es, se le notificará de forma personal y se le correrá traslado por veinte (20) días, concluyendo esta determinación judicial con la advertencia contenida en el aludido precepto normativo de tener por ineficaz el llamamiento en garantía si no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de este auto. Así mismo se atenderán las disposiciones que trae el Decreto 806 de 2020 sobre notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 12 del 23 de febrero de 2021  ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
CARRERA 23 ENTRE CALLES 21 Y 22
OFICINA 1002 / TELÉFONO 8879645
MANIZALES – CALDAS

15 mayo de 2019
Oficio No.1894
Rad: 1998-00324

Señores
SALUD TOTAL EPS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAMUEL HERNAN JARAMILLO PARRA C.C 4.317.945
DEMANDADO: JHON FERNANDO BASTO GRISALES C.C.79.327.436
RADICADO: 17001-31-03-002-1998-00324-00

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACIÓN

Por medio del presente, le informo que mediante auto del 08 de mayo de 2019, se dispuso lo siguiente:

“Vista la constancia que antecede y al detallar que la parte demandante previamente requirió a la EPS SALUD TOTAL con el fin de obtener los datos de contacto del señor BASTO GRISALES, a través de derecho de petición, se accederá a lo solicitado por aquella.

Corolario a lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que comuniquen el domicilio registrado del señor JHON FERNANDO BASTO GRISALES C.C.79.327.436 y quien es su empleador.

*FIRMADO ORIGINAL –
MARÍA DEL CARMEN NOREÑA TOBÓN/JUEZA “*

Atentamente,

LUZ ADRIANA AGUDELO OSSA
SECRETARIA

